



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Luis Hernando Giraldo Mejía
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00064 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1- Aclarará y precisará cual es el domicilio del demandado, señor Luis Hernando Giraldo Mejía, ello si se tiene en cuenta que en el acápite introductor de la demanda se indica que el domicilio del mencionado señor es “esta ciudad”, indicación que no ofrece certeza al Despacho, acerca de la ciudad en cuestión.

Así mismo, indicará cual es el domicilio del representante legal de Bancolombia S.A. (Art. 82 #2 C.G.P.).

- 2- Informará el canal digital donde debe ser notificado Bancolombia S.A. y su representante legal. (Art. 82 #10 C.G.P., y Art. 6° del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Pompilio Díaz Ricardo, para representar a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 28 DE AGOSTO DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 044 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA